



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 02 de abril de 2024

Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333021324000264**, de fecha 28 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"Listado de personal administrativo, médico y a fin del estado de Sinaloa del OPD imss-bienestar con su nombre, si es contrato o base, apellido, curp, rfc, unidad de adscripción, sueldo, fecha de ingreso al OPD, salario base, prestaciones adicionales desglosadas ACTUALIZADA al día de entrega por favor" (sic)

- II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia del IMSS-BIENESTAR, con fecha 28 de febrero de 2024, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas**, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- III. Con fecha 25 de marzo de 2024, la **Coordinación de Recursos Humanos** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió su respuesta, mediante el sistema SGSOL, en los términos siguientes:

"Al respecto y de acuerdo a los archivos que obran en la División de Gestión de Personal, adscrita a esta Coordinación de Recursos Humanos (CRH), adjunto al presente encontrará en archivo Excel, la plantilla de personal aludida por el solicitante, dicha información de conformidad a la quincena actualizada que se procesa y la cual, entre otras características, contiene el nombre, tipo de contratación (eventual y base), apellido, unidad de adscripción y fecha de ingreso.

No se omite señalar que, por lo que hace a "...curp...rfc" dicha información es considerada confidencial al tratarse de datos personales y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, conforme a lo establecido en el Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados."(sic)



- IV. Con fecha 25 de marzo de 2024, la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió su respuesta, mediante el sistema SGSOL, en los términos siguientes:

"Conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 42 fracción VI del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), esta Coordinación remite en formato PDF, la información correspondiente al listado del Estado de Sinaloa actualizado con el nombre, apellidos, sueldo, salario base, en archivo Excel.

No omito mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el RFC y el CURP, son datos personales confidenciales, por lo que no estará sujeta a temporalidad alguna, en ese sentido se elabora versión pública, toda vez que es competencia de la Unidad de Transparencia, acreditar el interés de los solicitantes." (sic)

- V. Cabe mencionar que la versión pública, fue revisada por la Unidad de Transparencia, sin encontrar observaciones por realizar.
- VI. Por lo que se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** y por la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: 333021324000264

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
..."

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como áreas

Página 3 de 6



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000264**

generadoras de la información, pusieron a la disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, el listado de personal administrativo del Estado de Sinaloa, en los que se testó: **Registro Federal de Contribuyentes** y la **Clave Única de Registro de Población**, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona.

TERCERO. La **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, ponen a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública del listado de personal administrativo del Estado de Sinaloa, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: **Registro Federal de Contribuyentes** y la **Clave Única de Registro de Población**, por considerarse **confidencial** la cual se cotejó con la versión íntegra, que para tal efecto fue remitida.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación.

De tal modo, se tiene que la Clave Única de Registro de Población, se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 18/2017, emitido por el Pleno del INAI, mismo que se transcribe enseguida:



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000264**

"Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** y de la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR** adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 Y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del IMSS-BIENESTAR.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

**Comité de Transparencia
CT-IB-014-2024**

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000264**

**LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA**

**LIC. BRAULIO CÉSAR ARTEAGA PÉREZ
TITULAR DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS
MATERIALES Y TITULAR DESIGNADO COMO
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA
DE ARCHIVOS E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-014-2024**, APROBADA POR EL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **02 DE ABRIL DE 2024**.